

Fecha 15/9/14 Hora 9:50 Am.

EL CONGRESO NACIONAL  
En nombre de la República

Recibido por Mayra Alcántara

## LEY QUE CREA EL COLEGIO DOMINICANO DE ODONTÓLOGOS

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que los colegios profesionales son entidades de derecho público no estatal, cuya finalidad es ejercer el control de la matrícula y el poder disciplinario sobre los afiliados que desempeñan su actividad en el ámbito del territorio dominicano.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la comunidad odontológica nacional, agrupada en el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., las filiales, las sociedades odontológicas especializadas, las asociaciones odontológicas provinciales y los grupos odontológicos, propugnan por la creación, mediante ley, del Colegio Dominicano de Odontólogos.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la creación, mediante ley, del **Colegio Dominicano de Odontólogos** constituye la continuación de la **Asociación Odontológica Dominicana, Inc.**, la cual contribuirá a garantizar y consolidar la implementación y la eficacia de aquellas disposiciones contenidas en las leyes Nos. **42-01**, de fecha 8 de marzo del 2001, **Ley General de Salud**, y **87-01**, de fecha 9 de mayo del 2001, que instituye el **Sistema Dominicano de Seguridad Social**, relativas al ejercicio odontológico.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la creación del **Colegio Dominicano de Odontólogos** garantizará el control de la matrícula, a la vez velará por la conducta ética de la profesión odontológica, combatiendo el ejercicio ilegal, lo que garantizaría mayores beneficios de los pacientes y la población en general.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que urge la necesidad de que la población dominicana cuente con una clase odontológica que garantice la prestación de servicios, atenciones clínicas, quirúrgicas y de laboratorio de óptima calidad, con sentido legal y ético.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que es obligación del Estado dominicano fomentar la organización, la protección y el desarrollo de los gremios, agrupaciones y colegios de profesionales, a través de la implementación de normas que propendan a un ejercicio profesional más ético, científico y humano.

**VISTA:** La Constitución política de la República, de fecha 26 de enero del 2010.

**VISTA:** La Ley No. **42-01**, **General de Salud**, de fecha 8 de marzo del 2001.

**VISTA:** La Ley No. **87-01**, de fecha 9 de mayo del 2001, y sus modificaciones, que instituye el **Sistema Dominicano de Seguridad Social**.

**VISTO:** El **Código Penal Dominicano**.

**VISTA:** La Ley No. **76-02**, de fecha 19 de julio del 2002, que instituye el **Código Procesal Penal**.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

### Capítulo I Del objeto de la ley

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto la creación del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**, con la finalidad de establecer cánones de conductas, procedimientos y normas que garanticen un ejercicio profesional más ético, científico y humano, en beneficio de los pacientes y de la población en general, velando por una adecuada capacitación y formación de todos sus miembros.

### Capítulo II Del Colegio Dominicano de Odontólogos

**Artículo 2.** Se crea el **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y jurisdicción en todo el territorio dominicano.

**Párrafo I.** El **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** es una institución moral de carácter público, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto de derechos y obligaciones.

**Párrafo II.** El **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** tiene las atribuciones y facultades contenidas en la presente ley y las que al efecto se establezcan en su Reglamento Interno.

**Artículo 3. Finalidad.** Sin perjuicio de otras que se establezcan en su Reglamento Interno, el **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** tiene por finalidad:

- 1) Velar por el cumplimiento de la presente ley y el adecuado ejercicio de la profesión odontológica en el país;
- 2) Realizar, junto al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), actividades, campañas y jornadas de orientación, programas de prevención y concienciación que contribuyan a la higiene, al cuidado y al mantenimiento de la salud bucal;
- 3) Actuar como asesor del Estado en materia odontológica;
- 4) Procurar el establecimiento, el mantenimiento y el desarrollo de servicios públicos odontológicos eficientes;
- 5) Velar por la adecuada formación y el efectivo entrenamiento en la profesión odontológica, junto con las diferentes universidades del país, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como con cualesquiera otros órganos equivalentes;
- 6) Realizar actividades tendentes a desarrollar y perfeccionar los conocimientos, la instrucción, la capacitación y la proyección científica de los profesionales de la Odontología;
- 7) Representar a los colegiados ante las organizaciones nacionales e internacionales que se relacionen con el ejercicio de la profesión odontológica;
- 8) Contribuir con la comunidad, a fin de prevenir enfermedades o dolencias que puedan generar trastornos bucales;
- 9) Designar a los representantes del Colegio ante los órganos públicos;
- 10) Contribuir con las autoridades del sector salud en la generación de concienciación sobre la importancia de la prevención y el tratamiento de las enfermedades bucales.

### **Capítulo III**

#### **De los órganos del Colegio Dominicano de Odontólogos**

**Artículo 4. Composición.** El **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** tiene los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Comité Ejecutivo Nacional
- c) Tribunal Disciplinario

**Artículo 5. Asamblea General.** La Asamblea General es la máxima autoridad deliberativa y normativa del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**.

**Artículo 6. Integración.** La Asamblea General está integrada por todos sus afiliados.

**Párrafo:** La Asamblea General se constituye y delibera conforme lo disponga el Reglamento Interno del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**.

**Artículo 7. Atribuciones.** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones.

- 1) Votar y modificar el Reglamento Interno del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** y el Código de Ética y Disciplina;
- 2) Elegir al presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, conforme lo establece su Reglamento Interno;
- 3) Crear los organismos que entienda necesarios para alcanzar los fines establecidos en la presente ley y los que al efecto se establezcan en su Reglamento Interno;
- 4) Otras atribuciones consagradas en su Reglamento Interno.

**Artículo 8. Comité Ejecutivo Nacional.** El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo y administrativo del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**.

**Artículo 9. Integración del Comité Ejecutivo Nacional.** El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por un presidente y los demás miembros que al efecto establezca el Reglamento Interno del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**.

**Párrafo I:** El presidente del Comité Ejecutivo Nacional es el presidente del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**.

**Párrafo II:** El presidente del Comité Ejecutivo Nacional es también el representante jurídico del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** y goza de la facultad para delegar su representación en otro miembro del Colegio, o como se establezca en sus estatutos.

**Párrafo III:** El presidente y los demás miembros que conforman el Comité Ejecutivo Nacional serán elegidos cada dos años por la Asamblea General, con los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan en sus estatutos.

**Párrafo IV:** Sus estatutos establecerán todo lo relativo a las funciones, atribuciones e integración del Comité Ejecutivo Nacional y del presidente del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**.

**Artículo 10. Tribunal Disciplinario.** El Tribunal Disciplinario es el órgano encargado de conocer y dirimir los procesos de naturaleza ético-profesional, seguidos a los odontólogos miembros del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**, por la comisión de infracciones a las normas ético-profesionales, contenidas en la presente ley, el Reglamento Interno y en el Código de Ética y Disciplina.

**Párrafo.** El Reglamento Interno del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** establecerá todo lo relativo a la composición, las funciones y la integración del Tribunal Disciplinario, así como las sanciones disciplinarias a imponer y el procedimiento para su apoderamiento.

#### **Capítulo IV** **De la membresía, derechos y obligaciones de los afiliados**

**Artículo 11. Membresía.** Para ser miembro del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** se requiere:

- a) Ser odontólogo,
- b) Estar provisto del correspondiente exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo,
- c) Obtener la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** y
- d) Otros requisitos que sean consignados en sus estatutos.

**Párrafo:** La Asamblea General podrá establecer otros requisitos que entienda necesarios para la membresía del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** y hacerlo consignar en su Reglamento Interno.

**Artículo 12.** Son derechos de los afiliados:

- 1) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo en cualquiera de los órganos del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**;
- 2) Participar de los beneficios que ofrezca el **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**;
- 3) Ingresar y disfrutar de los beneficios de las obras de previsión social que auspicie el **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**;
- 4) Solicitar protección en asuntos relativos al ejercicio profesional;
- 5) Recibir y colaborar en las publicaciones del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**;
- 6) Obtener carta de presentación ante instituciones extranjeras de índole similar;
- 7) Participar activamente, con voz y voto, en todos los actos, reuniones, convenciones, congresos, cursos, coloquios, tertulias, conferencias, talleres, debates, estudios, mesas redondas, concursos u otras actividades socioculturales, científico-sanitarias, profesionales, recreativas y deportivas que celebre el **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**; y
- 8) Otros consagrados en su Reglamento Interno.

**Artículo 13. Obligaciones.** Los odontólogos afiliados al **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Abstenerse de formular críticas en público que atenten o afecten negativamente la honra o el honor de cualquiera de los miembros del **Colegio Dominicano de**

- Odontólogos (CDO)** o el buen nombre del Colegio mismo o el de sus órganos de dirección;
- 2) Exhibir y conducir su vida profesional y social con decoro, respeto, consideración y con el más elevado sentido ético y de solidaridad;
  - 3) Acatar y cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley, su Reglamento Interno, las decisiones adoptadas por los órganos de dirección del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**, así como con las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario;
  - 4) Acatar y someterse a las sanciones que fueren válidamente pronunciadas e impuestas por el Tribunal Disciplinario;
  - 5) Defender el bienestar de los odontólogos miembros del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**;
  - 6) Denunciar ante el **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** las usurpaciones que, en el ejercicio odontológico, hagan personas y/o profesionales no amparados por la documentación correspondiente;
  - 7) Participar en todas las actividades que organice o que le delegue la asamblea y/o el Comité Ejecutivo Nacional;
  - 8) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas establecidas en el Reglamento Interno del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**; y
  - 9) Otras consagradas en sus estatutos.

## **Capítulo V**

### **Del ejercicio de la Odontología y la renovación de licencia**

**Artículo 14. Ejercicio odontológico.** Se entiende por ejercicio odontológico la prestación de servicios encaminados a la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades, deformaciones y los accidentes traumáticos de la cara, el sistema estomatogmático y de los órganos o regiones anatómicas que la limitan o comprenden.

**Párrafo:** El ejercicio de la profesión odontológica en República Dominicana queda regido por las disposiciones contenidas en la presente ley, en su Código de Ética y Disciplina, en su Reglamento Interno y por las disposiciones que al respecto dicten sus órganos.

**Artículo 15. Requisitos.** Sólo pueden ejercer la profesión odontológica en el territorio nacional:

- 1) Las personas graduadas de Odontología, sea en el país o en el extranjero;
- 2) Las personas que están provistas del correspondiente exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo;
- 3) Las personas que estén matriculadas en el **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**; y
- 4) Las personas que cumplan con los otros requisitos que puedan ser establecidos en su Reglamento Interno.

**Párrafo I.** Los títulos de las personas graduadas de Odontología en el extranjero deberán ser revalidados y/o reconocidos por las autoridades dominicanas correspondientes, salvo que los mismos sean convalidados como resultado de convenios o tratados de reciprocidad, celebrados y ratificados por el Estado dominicano.

**Párrafo II:** La renovación de la licencia o el permiso para el ejercicio odontológico se realizará cada dos (2) años y deberá cumplir con las siguientes normas:

- 1) Acumular 50 horas teóricas de actualización profesional en asistencia a cursos, congresos, jornadas, charlas, entrenamientos, organizados por el **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** u otra organización nacional e internacional que haya logrado el aval del Colegio en la realización y el desarrollo de este tipo de actividades.
- 2) Para ejercer en forma privada, ya sea independiente o como empleado o contrato de cualquier índole deberá ser miembro del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**.
- 3) Todos los cargos de odontólogos en el sector público tendrán que cumplir con el requisito de concurso. El jurado estará integrado por un delegado del **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** y uno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 4) Todos los odontólogos que se encuentren inscritos en la Asociación Odontológica Dominicana Inc. y estén al día en el pago de sus cuotas, se les asignará un nuevo número, el cual será el de su colegiación.

**Artículo 16.** Los odontólogos generales del sector público percibirán el mismo monto salarial que perciben los médicos generales.

**Artículo 17.** Los odontólogos del sector público percibirán como pensión de retiro el monto del último sueldo devengado.

**Artículo 18.** Los odontólogos puestos en retiro se beneficiarán, en la misma proporción, de los aumentos salariales que otorgue el Estado dominicano a los que están en servicio activo.

**Artículo 19.** El **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**, junto con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creará el escalafón de los profesionales de la Odontología, estableciendo un porcentaje de pago por distancia, especialidad, riesgo, supervisión y otras que se pudieran crear después de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 20.** El **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** será miembro titular de:

- 1) Consejo Nacional de Salud,
- 2) Consejo Dominicano de la Seguridad Social,
- 3) Consejo del Seguro Nacional de Salud y
- 4) Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales

**Artículo 21.** Los estatutos de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc. se aceptan y se aplicarán tal y como los aprobó su asamblea nacional en su última modificación.

## **Capítulo VI** **De las sanciones**

**Artículo 22.** Las personas que ejerzan ilegalmente la Odontología en el territorio nacional o se atribuyan esa calidad profesional serán sancionadas con las penas establecidas en la ley General de Salud.

**Párrafo.** Las personas físicas o morales que, a sabiendas, contrataren a una persona que ejerza ilegalmente la Odontología para prestarles servicios a terceros, serán igualmente sancionadas con las penas establecidas en el presente artículo.

**Artículo 23. Competencia.** Los tribunales ordinarios son los competentes para conocer de los procesos penales seguidos a los infractores de la presente ley.

**Artículo 24. Incentivo.** El **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** percibirá un diez (10) por ciento de las multas pagadas por los condenados por violación a la presente ley.

**Párrafo I:** Este porcentaje será liquidado por la Procuraduría General de la República y entregado al **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año calendario.

**Párrafo II:** Este porcentaje será utilizado por el **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** para la realización de actividades de investigación científico-odontológicas, capacitación y desarrollo profesional de sus afiliados.

#### **Disposiciones transitorias**

**Artículo 25. Convocatoria de los afiliados.** El actual **Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc.** deberá convocar a todos sus afiliados, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, a una asamblea general para difundir y discutir las disposiciones contenidas en la presente ley y tomar las providencias de lugar, a fin de garantizar la correcta implementación de la misma.

**Artículo 26: Matriculación.** Los odontólogos que, al momento de la publicación de la presente ley, no se hayan afiliado a la Asociación Odontológica Dominicana, Inc. deberán matricularse en el **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)** dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la esta ley.

#### **Disposiciones finales**

**Artículo 27: Transformación.** El **Colegio Dominicano de Odontólogos** es la continuación de la historia gremial, científica y social de la **Sociedad Odontológica Dominicana, Inc.**, por tanto, la presente ley la transforma en el **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**.

**Artículo 28: Derechos y prerrogativas.** Los derechos y prerrogativas adquiridos por los odontólogos, ante de la entrada en vigencia de esta ley, serán preservados por el **Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO)**.

**Artículo 29: Reglamento Interno y Código de Ética y Disciplina.** La Asociación Odontológica Dominicana, Inc. dispone de un lapso de ciento (120) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Colegio Dominicano de Odontólogos y su Código de Ética y Disciplina.

**Artículo 30. Entrada en vigencia.** La presente ley deroga y sustituye cualquier otra ley o disposición legal que le sea contraria y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación, conforme los plazos establecidos en el código civil dominicano.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA**

**Amarilis Santana Cedano**  
Senadora de la República por la provincia La Romana



DADA...

MOCIÓN PRESENTADA



**Amarilis Santana Cedano**

Senadora de la República por la provincia La Romana